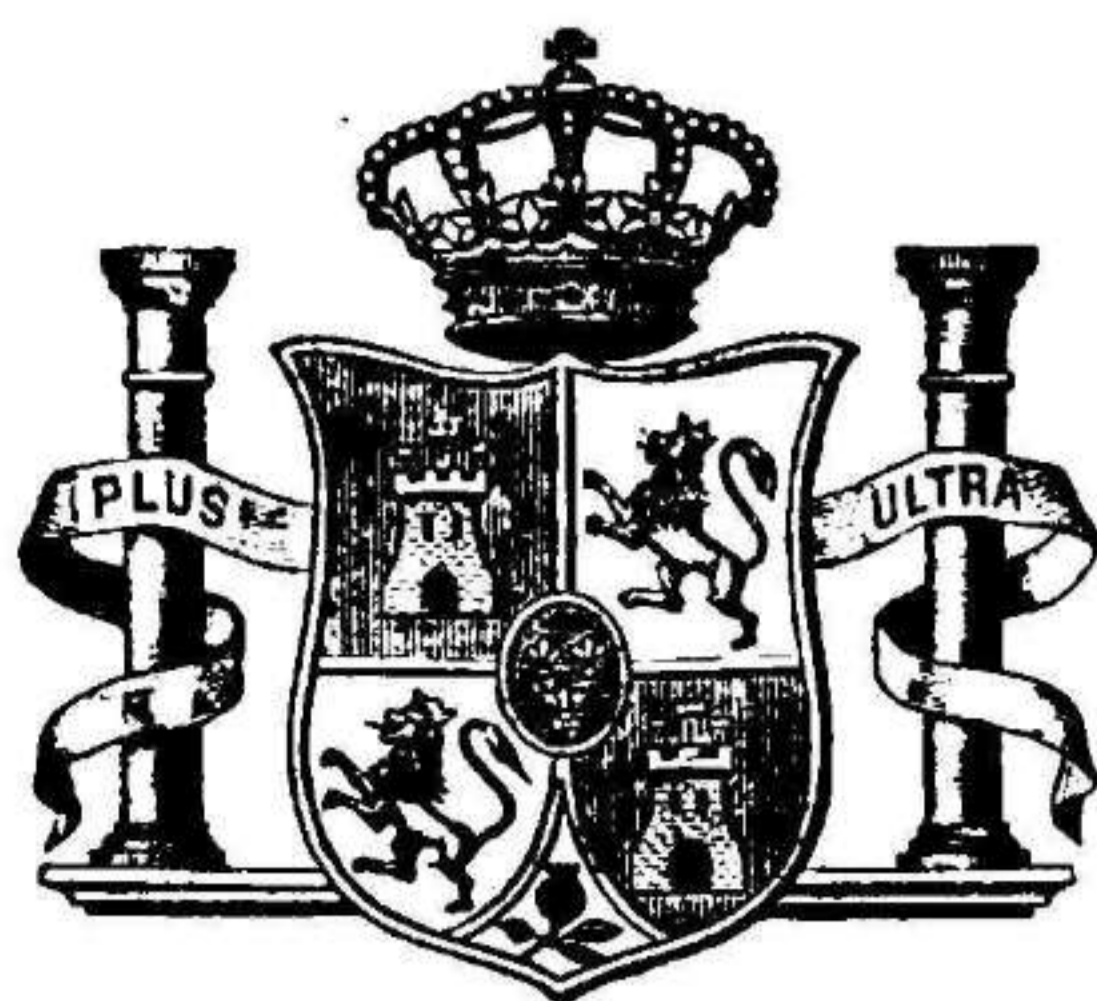


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. (Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este B.O.E.N., dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este B.O.E.N. coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	— 1.ª categoría.	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	— 15 pesetas	
PARTICULARES	— Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 5 de Abril

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Patrocinada por la Federación Odontológica Española, se ha celebrado en esta Corte, en el mes de Febrero último, una Asamblea de Subinspectores de Odontología, a la cual se dió carácter oficial por Real orden de 18 de dicho mes.

Recibidas en este Ministerio sus conclusiones, no todas ellas son de la competencia del mismo, pues la declaración en nuestro Código penal del delito sanitario pertenece al de Gracia y Justicia, y la revisión o limitación de los Títulos profesionales extranjeros corresponde al de Instrucción pública.

En su consecuencia, aceptando, por estimarlas razonables, las que concretamente afectan a éste de Gobernación, y de conformidad a lo sobre la misma propuesto por esa Dirección.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en cada capital de provincia haya un Subinspector de Odontología, excepto en Madrid y Barcelona, que habrá dos.

2.º Que en lo sucesivo el nombramiento de estos funcionarios se haga

por la Dirección general de Sanidad, a propuesta en terna de los Colegios regionales odontológicos.

3.º Que estén a las inmediatas órdenes del Inspector provincial de Sanidad y sean Vocales natos de las Juntas provinciales de este Ramo.

4.º Que tengan como funciones inherentes a su cargo: la inscripción y revisión de los Títulos profesionales de cuantos se dediquen al ejercicio de la Odontología, la persecución del intrusismo dentro de la profesión odontológica y la Inspección de todo gabinete o clínica dental y de todo laboratorio de prótesis.

5.º Que se les reconozca la misma autoridad sanitaria que a los Subdelegados de Sanidad de los tres Ramos, a cuya clase quedarán asimilados con iguales derechos y facultades dentro de su respectiva demarcación y esfera profesional.

6.º Que perciban como emolumentos los derechos sanitarios que se les asigne en la correspondiente tarifa, declarándose asimismo incompatible su cargo con el de Director, Consejero o Gerente de cualquier Empresa que tuviere relación o comercio de artículos dentales

7.º Que las Asociaciones odontológicas se constituyan oficialmente en Colegios regionales, sirviéndoles de norma para la redacción de sus Reglamentos orgánicos los propios Estatutos de los Colegios provinciales de Médicos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 19 de Marzo)

Dispuesto por el artículo 2.º del Estatuto provincial que en el plazo de dos años se proceda por el Gobier-

no a rectificar la vigente división territorial provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante el plazo de seis meses, a partir del 1.º de Abril próximo, se abra una información pública, a la que podrán acudir las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y toda clase de Corporaciones y entidades representativas de intereses públicos, exponiendo las alegaciones y pretensiones que consideren convenientes elevar al Gobierno con aquel motivo. La información podrá ser presentada en los Gobiernos civiles de las provincias y en el Ministerio de la Gobernación.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 1.º de Abril)

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio en 20 de Febrero último por el Sr. Presidente del Consejo de Trabajo, en el cual manifiesta que la Comisión permanente del citado Consejo, de conformidad con la Ponencia, ha acordado declararse competente para resolver los recursos que se entablen contra cualquier acta de apercibimiento que se levante por infracción de las leyes sociales, fundamentando esta competencia en los siguientes Considerandos:

1.º Que la legislación vigente ha querido apartar los expedientes relativos a las sanciones sociales del conocimiento de toda autoridad de carácter político-administrativo.

2.º Que por este motivo, la Ley de 10 de Enero de 1922 encomendó a los Jueces de Instrucción la facultad que anteriormente tenían las Autoridades gubernativas en lo referente a imposición de multas por infracciones sociales, reservando al Instituto de Reformas Sociales, por su carácter paritario, la resolución de los recursos relativos a las actas de apercibimiento.

3.º Que, de acuerdo con el espíritu de esos preceptos, el Consejo de Trabajo sigue desempeñando la misión encomendada al Instituto de Reformas Sociales, de indicar a los Inspectores regionales del Trabajo las normas a que deben ajustarse los informes que les piden los Juzgados de Instrucción para la resolución de los expedientes de multa relativos a incumplimiento de leyes sociales.

4.º Que es una regla esencial de interpretación jurídica la de que la entidad a quien se concede una competencia superior, tiene también competencia para los asuntos de categoría inferior de la misma naturaleza cuando no se hayan sometido expresamente al conocimiento de otra entidad, y que, por lo tanto, habiéndose reconocido la competencia del Consejo de Trabajo para resolver las normas a que deben ajustarse los Inspectores en los recursos relativos a infracciones, reincidencias y obstrucciones, está implícitamente reconocida la competencia para entender en los recursos que se presenten contra las actas de apercibimiento, por tener menor importancia que los recursos anteriormente referidos.

5.º Que, además, en el caso presente debe entender el Consejo de Trabajo en los recursos expresados

(relativos a 53 actas de apercibimiento levantadas a otros tantos bodegueros de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, por la Comisión inspectora de la Delegación local del Consejo de Trabajo de dicha localidad), por que la Real orden de 1.º de Julio último dispone que el Consejo de Trabajo mantendrá con las Delegaciones locales del Trabajo, mientras no se dicte el Reglamento oportuno, las mismas relaciones que tenía el Instituto de Reformas Sociales con las Juntas locales de Reformas Sociales, y, como queda indicado, las actas de apercibimiento, base del expediente que ha motivado este acuerdo, han sido levantadas por una Delegación del Consejo.

De acuerdo con el anterior informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar competente a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para resolver los recursos que se entablen contra cualquier acta de apercibimiento que se levante por infracción de las leyes sociales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Aunós.

Señor Presidente del Consejo de Trabajo.

(Gaceta del día 26 de Marzo.)

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de que algunas Autoridades locales vienen dirigiéndose directamente a las Compañías de ferrocarriles, o a sus representantes, dando órdenes sobre transportes de mercancías, sin tener en cuenta lo prevenido en la Real orden circular de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre de 1923 que lo prohíbe de una manera terminante, ordenando además que dichas Autoridades hagan la correspondiente propuesta a la Dirección general de Obras públicas para que ésta resuelva lo que en cada caso proceda.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a V. S. y a todas las Autoridades dependientes de la suya el más exacto cumplimiento de lo que se previene en la Real orden de 29 de Septiembre de 1923, *Gaceta* del 30.

2.º Que, como consecuencia, cuando se estime necesario algún servicio relacionado con transportes, se haga la oportuna propuesta a la Dirección general de Obras públicas por medio de la autoridad de V. S.; y

3.º Que cuando se trate del abastecimiento de artículos de primera necesidad comprendidos en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, la propuesta deberá hacerse por conducto de V. S. a la Dirección general de Abastos, para que ésta, en su caso, la tramite a la de Obras públicas.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades a sus órdenes y más exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 25 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha.

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de expedición
			Uso de armas.	Caza.	Con Real. R. D.	
397	D. Valeriano García.	San Román de la Cuba.	7.ª			2
398	Valeriano Rico.	Prádanos de Ojeda.	6.ª			2
399	Juan González.	Idem.	6.ª			2
400	Justino Izquierdo.	Meneses.	5.ª			3
401	Hilario Valles.	Villamuriel.	7.ª			4
402	Anastasio Aragón	Carrión.	5.ª			4
403	Casto Herrero.	Revilla de Campos.	6.ª			5
404	Santiago Otores.	Idem.	7.ª			5
405	Máximo Becerril.	Micieles de Ojeda.	7.ª			5
406	Teófilo Cuesta.	Amayuelas de Ojeda.	7.ª			5
407	Gregorio Isla.	Cervera.	7.ª			7
408	Angel Isla Llorente.	Idem.	7.ª			7
409	Valentín González.	Carrión.	7.ª			7
410	Eliodoro Durante.	Santillán de la Vega.	7.ª			9
411	Gregorio Gutiérrez.	Menaza.	6.ª			9
412	Bernardino Gutiérrez.	Idem.	7.ª			9
413	Angel García.	Cantorcal de la Peña.	5.ª			9
414	José Ibáñez.	Becerril de Campos.	7.ª			10
415	Juan Gómez.	Villatoquite.	6.ª			11
416	Leandro Molaguero.	Población de Arroyo.	5.ª			11
417	Ticiano Arto.	San Cebrián de Mudá.	7.ª			11
418	Secundino Martínez.	San Salvador.	7.ª			12
419	Santiago Buiza.	Mantinos.	7.ª			12
420	Ricardo Pisa.	Astudillo.	7.ª			13
421	Mariano Salas.	Villamuriel.	7.ª			13
422	Carlos Diez.	Villalumbroso.	5.ª			14
423	Cayo Merino.	Congosto.	5.ª			17
424	Clemente Pascual.	San Andrés.	6.ª			17
425	Andrés Andérez.	Villabermudo.	7.ª			17
426	Pedro Herrero.	Santervás.	7.ª			17
427	Desiderio Fernández.	Alar del Rey.	4.ª			17
428	Alejandro José de Benito.	Palencia.	5.ª			18
429	Miguel Miguel.	Barruelo.	6.ª			18
430	Antolín Cuenca.	Mudá.	7.ª			18
431	Máximo Calleja.	Barrios de la Vega.	7.ª			20
432	Andrés Laso.	Idem.	6.ª			20
433	Emilio Aguirre.	Perales.	5.ª			21
434	Fortunato Pérez.	Villalafuente.	7.ª			21
435	Pedro Rodríguez.	Palencia.	7.ª			21
436	Antonio Andrés.	Idem.	7.ª			21
437	Restituto Martín.	Villanuño.	7.ª			23
438	Celestino Villegas.	Traspeña.	6.ª			23
439	José M.ª Pedrejón.	Palencia.	3.ª			23
440	Constantino Zuláica.	Palencia.	7.ª			25
441	Antonio Fontao.	Cillamayor.	7.ª			25
442	Salvador Moro.	Respenda.	4.ª			25
443	Guillermo González.	Autilla del Pino.	4.ª			26
444	Felipe Calzada.	Bárcena de Campos.	5.ª			27
445	Virgilio Andrés.	Cevico de la Torre.	7.ª			27
446	Pedro Rodríguez.	Quintanadiez.	7.ª			27
447	Natividad Abad.	Ledigós.	5.ª			28
448	Ildefonso García.	Respenda.	7.ª			28
449	Miguel Iglesias.	Idem.	7.ª			28
450	Gregorio Diez.	Arbejal.	6.ª			28
451	José Gutiérrez.	Celada.	6.ª			28
452	Justo Merino.	Cenera.	7.ª			28
453	Félix Molero.	Ventanilla.	7.ª			28
454	Luis Rubio.	Becerril de Campos.	7.ª			30
		Barruelo.	7.ª			31

Palencia 31 de Marzo de 1925.—El Gobernador, José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 75.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular me dice lo siguiente:

Ministerio Guerra en telegrama primero actual resolviendo consulta formulada en 27 pasado mes por Comisión Mixta Reclutamiento de Vizcaya, me dice lo siguiente: Para mozos exceptuados servicio Reemplazo 1924 y anteriores sujetos a revisión se rigen por preceptos Ley 27 Febre-

ro 1912 según disponen artículos quinientos dieciocho y quinientos veinte vigente Reglamento, quedando para ellos subsistente la edad de diecinueve años que previene artículo setenta y nueve Reglamento anterior y no la de dieciocho años que para el actual reemplazo y sucesivos fija artículo doscientos sesenta y siete del vigente. Lo que de Real orden telegráfica trasladado a V. S. para que ordene inmediatamente su inserción en el primer número del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su conocimiento y el

de las Corporaciones y Autoridades de la provincia, a fin de que por todos sea cumplida.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada Real orden, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y exacto cumplimiento por las Autoridades y Corporaciones de la provincia.

Palencia 3 de Abril de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚM. 77.

Trancurrido el plazo señalado en la circular de fecha 17 de Enero último, para la admisión de solicitudes de aspirantes a operadores de cinematógrafo, he acordado, que los exámenes se celebren el día 16 del mes actual y hora de las diez de su mañana, en el «Teatro Principal» de esta Capital, ante el Tribunal que a continuación se expresa, formado con arreglo a lo que determina la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Febrero de 1924.

Presidente: D. Fernando Unamuno, Arquitecto municipal; Vocales, D. Manuel G. Carbajal, Ingeniero Jefe de la Inspección provincial de Industrias; D. Ladislao Aparicio, Licenciado en Ciencias Físico-Químicas y Verificador de Contadores eléctricos de la provincia, y D. Eduardo Sendino López, propietario de cinematógrafos, Secretario, D. Felipe García Gallo, oficial de este Gobierno.

El cuestionario para el examen, está de manifiesto en la respectiva Secretaría, en este Gobierno, en las horas de diez a trece.

Los aspirantes abonarán previamente la cantidad de treinta pesetas en concepto de examen.

Palencia 4 de Abril de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 78.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificadora de los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término municipal de Cervatos de la Cueva, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Villafolfo a Lagartos y conforme a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer a este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 2 de Abril de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

TÉRMINO MUNICIPAL DE CERVATOS DE LA CUEZA

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Villafollo a Lagartos.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Félix Viciosa.	Tierra.	Cervatos.
2	Félix Miguel.	»	Quintanilla de la Cueva.
3	Hacienda.	»	»
4	D. Felipe Tejerina.	Erial.	Cervatos.
5	Hacienda.	»	»
6	D. Heliodoro Robles.	Tierra.	»
7	Ventura Fernández.	»	»
8	Mariano Viciosa.	Erial.	»
9	Daniel Rivas.	Tierra.	»
10	Felipe Tejerina.	»	»
11	El mismo.	»	»
12	Elias Melgar.	»	»
13	Herederos de D. Esteban Rojo.	»	»
14	D. Gumersindo González.	»	»
15	Ildefonso Acero.	»	»
16	D.ª Tomasa Fernández.	»	»
17	Victoria Muñoz.	»	»
18	Marcelina Pérez.	»	»
19	D. Marcelo Martínez.	»	»
20	Juan Pérez.	»	Riveros de la Cueva.
21	Francisco Mateo	»	Cervatos.
22	Hros. de D. Victor Caminero.	»	»
23	D. Emiliano Arias.	»	»
24	Modesto Muñoz.	»	»
25	Sixto Ruíz.	»	»
26	Nemesio Muñoz.	»	»
27	Felipe Tejerina.	»	»
28	Felipe Rivas.	Viña.	»
29	Juan Viciosa.	Tierra.	»
30	Indalecio Núñez.	Viña.	»
31	Félix Fernández.	»	»
32	Epifanio Núñez.	»	»
33	Lázaro Gallinas.	Tierra.	Quintanilla de la Cueva.
34	Pablo Acero.	»	Cervatos.
35	Felipe Rivas.	»	»
36	Juan Rabanal.	»	»
37	Nemesio Muñoz.	Viña.	»
38	Mariano Iglesias.	»	»
39	Mariano Robles.	»	»
40	Heliodoro Robles.	»	»
41	Francisco Caminero.	»	»
42	Agapito de la Plaza.	»	»
43	Mariano Saldaña.	»	»
44	Francisco Pérez.	Tierra.	»
45	Domingo Muñoz.	»	»
46	Francisco Mateo.	Viña.	»
47	Celestino Rojo.	»	»
48	Santiago Andrés.	»	»
49	Mariano Caminero.	Tierra.	»
50	Nemesio Muñoz.	Viña.	»
51	Valentin Herrero.	»	»
52	D.ª Marcelina Pérez.	»	»
53	D. Mariano Fernández.	»	»
54	El mismo.	Tierra.	»
55	Mariano Iglesias.	»	»
56	D.ª Ildefonsa Acero.	»	»
57	D. Pedro Muñoz.	»	»
58	Francisco Caminero.	»	»
59	Juan Muñoz.	»	»
60	Pedro Marcos.	»	»
61	Modesto Muñoz.	»	»
62	D.ª Tomasa Fernández.	»	»
63	Modesta Muñoz.	»	»
64	D. Cipriano Díez.	Era.	Palencia.
65	Ciriaco Fernández.	»	Cervatos.
66	Mariano Caminero.	»	»
67	Andrés Gallinas.	»	»
68	Cleto Pastor.	»	»
69	El mismo.	»	»
70	Saturnino Herrero.	»	»
71	Pedro Marcos.	»	»
72	Nemesio Muñoz.	»	»
73	Modesto Muñoz.	»	»
74	D.ª Tomasa Fernández.	»	»
75	D. Domingo Muñoz.	»	»
76	Andrés Gallinas.	»	»
77	Juan Viciosa.	Tierra.	»
78	Hros. de D. Guillermo Fernández.	»	»
79	D. Eustaquio Duránte.	»	»
80	Valeriano Rivas.	»	»
81	Mariano Caminero.	»	»

N.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD
82	D. Pedro Calleja.	Tierra.	Cervatos.
83	D.ª Modesta Muñoz.	»	»
84	D. Nemesio Muñoz.	»	»
85	Andrés Gallinas.	»	»
86	D.ª María Muñoz.	»	Quintanilla de la Cueva.
87	D. Isidro Borge.	»	Cervatos.
88	Francisco Mateo.	»	»
89	Raimundo Díez.	»	Quintanilla de la Cueva.
90	Prudencio Bravo.	»	Cervatos.
91	Angel Rodríguez.	»	»
92	Hros. de D. Guillermo Fernández.	»	»

Cervatos de la Cueva 28 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Felipe Tejerina.—Hay un sello.

CIRCULAR NÚM. 79.

Secretaría.

El Alcalde de Quintana del Puente me dá cuenta de que se ha presentado ante su autoridad el vecino Segundo Aguilar, manifestando que el día 27 de Marzo y hora de las doce, desapareció de su domicilio su hijo Eusebio Aguilar Sáez, de 15 años, obrero, de estatura baja, usa chaqueta de pana rayada clara, boina, pantalón de paño negro, zapatos; es moreno, y no sabe leer.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca del expresado sujeto, y caso de ser habido, comuniquen al precitado Alcalde para que lo ponga en conocimiento del padre que le reclama.

Palencia 3 de Abril de 1925

El Gobernador,

José Cuesta Fernández

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio.

Relación de las solicitudes presentadas sobre legitimación de terrenos roturados en esta provincia y que se publica en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 y para general conocimiento.

Término municipal de Villabermudo.

D. Felipe Zurita Seco, una tierra en el citado término, al pago de Quintaperal, de cabida siete áreas 32 centiáreas; y que linda Oriente, Mediodía y Poniente con arroyo y Norte ejidos.

Otra tierra al Colladillo, de 36 áreas 36 centiáreas; que linda Oriente camino, Mediodía y Poniente Miguel Gutiérrez y Norte camera.

Otra tierra al Butrón, de 27 áreas y 12 centiáreas; que linda por todos aires con ejidos.

Otra tierra a la Cárcava, de 36 áreas y 16 centiáreas; que linda Oriente Fortunato Jorde (hermanos), Mediodía Martín Peral, Poniente y Norte arroyo.

Otra tierra a Carregilar, de 36 áreas y 16 centiáreas; linda Poniente y Norte Angel Hermana, Mediodía Amador Hijosa y Oriente Félix Llana.

Otra tierra a Pasamogata; linda Oriente Joaquín Bartolomé, Mediodía Pedro Rodríguez, Poniente arroyo y Norte Serapio Rojo; de cabida 18 áreas y ocho centiáreas.

Otra tierra a la Mavela, de 36 áreas y 16 centiáreas; que linda Oriente

Constantino López, Mediodía linder, Poniente ejido y Norte Constantino López.

Otra tierra a Fuente Lobera, de 45 áreas y 20 centiáreas; linda Oriente y Mediodía María Iglesias, Poniente Martín Peral y Norte ejido.

Otra tierra a la Loma, de 18 áreas y ocho centiáreas; que linda Oriente Pablo López, Mediodía ejido, Poniente Lupicinia Andrés y Norte Angel Hermana.

Otra tierra a San Jorde, de nueve áreas y cuatro centiáreas; que linda Oriente Pablo Campo y por los demás aires con ejido.

D. Constantino López Marcos, una tierra en citado término, al pago de la Cárcava; que linda Oriente Cosme Ortega, Mediodía Severino Valle, Poniente camera y Norte ejido.

Otra tierra a Vegalavid, de 14 áreas y seis centiáreas; que linda Oriente arroyo, Mediodía Guillermo Pérez, Poniente camino de la Vid y Norte Sabas Sánchez.

Otra tierra a la Mavela, de 36 áreas y 16 centiáreas; linda Oriente Casilda Ortega, Mediodía Felipe Zurita y Norte Santiago Barriuso.

Otra tierra a Fuente Lobera, de 27 áreas y 12 centiáreas; que linda Oriente María Franco, Mediodía Guillermo Pérez, Poniente ejido y Norte Rafael Rodríguez.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palencia 28 de Marzo de 1925.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Juzgados

Palencia.

Cédula judicial de citación.

Francisco de la Fuente Monge, de veintin años de edad, soltero, jornalero, natural de Dueñas y vecino que fué de esta Ciudad, comparecerá en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Palencia el día dieciseis de Abril próximo y hora de las once, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por amenazas, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia treinta de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Mariano Dónis.

Astudillo

Minguez Granada, Julian, de 26 años, hijo de Andrés y de Eugenia, soltero, natural y vecino de Curiel de

Duero, hoy de domicilio ignorado, comparecerá en este Juzgado en el término de diez días, a contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Valladolid y Palencia, a notificarle el auto de conclusión de sumario de la causa número 47-1924 por estafa, y emplazarle para ante la Audiencia de Palencia, lo que se le hace por la presente, con el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Astudillo 31 de Marzo de 1925.—El Juez de instrucción accidental, Guillermo Gómez.—El Secretario, Maurino Andrés.

Reinosa.

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de Reinosa y su partido.

Hace público: Que por consecuencia de procedimiento judicial sumario promovido por el Procurador Don Adalberto de Blas, a nombre de Don Francisco Macho García de los Ríos, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, contra Don Ulpiano López Gómez, también mayor de edad, propietario y de esta vecindad, jornalero y vecino de Nestar de Aguilar, partido judicial de Cervera de Rio-Pisuerga, sobre pago del crédito de veintimil pesetas, se sacan a pública subasta las fincas hipotecadas a la seguridad de dicho crédito, que se describen así:

Partido judicial de Cervera.

Ayuntamiento de Nestar.

A) Un molino harinero, sito en el casco del pueblo de Nestar, calle de San Juan, número veintiseis, que mide siete metros de ancho por doce de largo, con plantío desde la presa primera; linda todo unido por Norte con fincas de herederos de Pedro de Cós, Santos Estébanez, Petra Gutiérrez y Félix Mata, Saliente o Este con ejidos, hasta llegar a la casa de Don Mateo Unquera y Don Eduardo García y a la que a continuación se describe, Poniente u Oeste el río Rubagón y Mediodía o Sur calle pública, por donde se entra al molino; valorado como tipo para la subasta en veintimil pesetas.

B) Casa en casco también del pueblo de Nestar, calle de San Juan, número veinticuatro, compuesta de alto y bajo, sin que conste su medida superficial; linda derecha entrando y espalda con corral de Julian Unquera e izquierda cuérnago del molino; valorada también como tipo para el remate en diez mil pesetas.

Para dicho acto se señaló el día dieciséis de Mayo próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, haciéndose constar que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo fijado para la subasta, y que para poder tomar parte en la

misma, deberán los postores consignar en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo.

Dado en Reinosa a veintisiete de Marzo de 1925.—Antonio F. Rañada. El Secretario, Hipólito Suárez.

Saldaña.

Cédula de citación.

Saiz, Antonio, natural de Pongostinos (Oviedo), minero y residente últimamente en Velilla de Guardo, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Saldaña, para ser oído en el sumario que con el número 17 de 1925 se instruye por corta y extracción de maderas del monte Valdehaya.

Saldaña 29 de Marzo de 1925.—Pablo Irueste.

Roa.

Don Juan Santamaría Ansa, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Hago saber: Que en la noche del veinticuatro al veinticinco del corriente mes le fueron sustraídos al vecino de La Cueva de Roa, Casimiro Carrascal Martín, los semovientes y efectos que al final se relacionan, por lo que en el sumario que por tal hecho instruyo, he acordado que se haga pública la desaparición, al objeto de que cuantos puedan informar acerca del autor y circunstancias de la misma y paradero de lo hurtado comparezcan a hacerlo ante este Juzgado o el municipal de su residencia, dentro del término de diez días.

Al mismo tiempo ordeno a los agentes de la Policía judicial la práctica de las gestiones que consideren oportunas a este respecto y la detención en su caso de los poseedores de dichos semovientes y efectos, quienes serán puestos a disposición de este Juzgado.

Las señas de los bienes sustraídos son como sigue.

Un macho de seis años, seis cuartas de alzada, pelo negro, manos vueltas hacia fuera, con pintas blancas en el costillar, debidas a rozaduras del cinchuelo, rabo recortado y recién herrado en las cuatro patas.

Otro macho de igual edad y herradura, aunque ésta es más antigua, de alguna menos alzada que el anterior, pelo castaño, raya de mulo y rabo recortado.

Una manta de trapo y cáñamo, de muchos colores.

Una cincha completamente nueva. Siete sacos vacíos recién lavados, de los que sirven para envase del abono mineral.

Dado en Roa a veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Juan Santamaría Ansa.—Por su mandado, El Secretario, José Santiago.

Ayuntamientos

Belmonte de Campos.

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes de lujo para el ejercicio de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes durante expresado plazo.

Belmonte de Campos 27 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Alvaro Ferradas.

Villarrabé.

Por hallarse sin proveer la plaza de Inspector Veterinario de carnes de este Ayuntamiento, se anuncia vacante con la dotación anual de 600 pesetas, que se hallan consignadas en el presupuesto municipal para el año próximo de 1925-26, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos.

El plazo para solicitarla será el de treinta días, que empezarán a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Las instancias se dirigirán a la Alcaldía, debidamente reintegradas, acompañándolas los documentos correspondientes.

Villarrabé 25 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Martín Fernández.

Castrillo de Onielo.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1925-1926, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Castrillo de Onielo 31 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Cruz Palacios.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se expresan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Términos que se citan.

Astudillo.
Becerril de Campos.
Grijota.
Palencia.
Polentinos.
Salinas de Pisuerga.
Tabanera de Valdavia.

Valdespina.
Vega de Doña Olimpa.

Aprobado por la Corporación en pleno el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Congosto de Valdavia.
Herreruela de Castillería.
Pozuelos del Rey.
Villamartin de Campos.
Valoria del Alcor.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535, núm. 1.º del Estatuto municipal, por ser inadaptables en las localidades y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general; se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Términos que se citan

Carrión de los Condes.
Cozuelos de Ojeda.
Dehesa de Montejo.
Guaza.
Lantadilla.
Pedrosa de la Vega.
Pozuelos del Rey.
Quintanilla de Onsoña.
Salinas de Pisuerga.
Valle de Cerrato.
Villanueva del Rebollar.
Villasila.

Formado y clasificado por la Comisión permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el padrón de habitantes existentes en sus términos municipales, con referencia al día 1.º de Diciembre de 1924, según el art. 1.º de la Instrucción de 14 de Noviembre del mismo año; queda expuesto al público en la Secretaría del mismo todo el mes de Febrero, a los efectos determinados en el artículo 14 de expresada Instrucción.

Ayuntamientos que se citan.

Herrera de Valdecañas.

Anuncios particulares.

GUARDA

Para ganado mayor, hace falta para tratar, con el Presidente de la Sociedad de Labradores, D. Eduardo Blanco, en Meneses. 2-3

HOJA  OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre de 1921, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

6 (1'00)

Sin novedad en ambas Zonas de Protectorado.

Noticias recibidas provincias no acusan novedad alguna.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 6 de Abril de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

